



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** con medidas previas instaurado por el **Dr. HOOVER IBARVO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.711.979 expedida en Miranda Cauca, y portador de la tarjeta profesional número 134.340 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **NAREN CAMILO MOSQUERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.980.057 expedida en Miranda Cauca, en contra del señor **CESAR ALBINO MOSQUERA MINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.892.378 expedida en Florida Valle, con la solicitud de terminación del proceso por pago, ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de terminación del proceso:

El artículo 312 del Código General del Proceso, señala que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la litis. Para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado el acuerdo, para lo cual deberán allegar al juzgado que conozca del proceso, la solicitud precisando sus alcances o acompañado del documento que la contenga. El juez aceptará la transacción que se ajuste a derecho y declarará por terminado el presente proceso.

Mediante oficio del 28 de septiembre de 2020, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que entre las partes procesales llegaron a un acuerdo extraprocésal, igualmente solicito la entrega de los títulos judiciales por la suma de \$8.739.621,32 a favor de la parte demandante quedando a paz y salvo con las cuotas alimentarias hasta el mes de septiembre de 2020, y que el excedente sea devuelto al demandado.

Vista la petición presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante que allega el acuerdo de transacción firmado por las partes procesales dentro del proceso de la referencia, siendo viable la solicitud se procederá como en derecho corresponda y realizará los restantes ordenamientos de Ley advirtiendo la procedencia de la petición presentada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes procesales.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por pago total efectivo de la obligación demandada.

TERCERO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE el documento base de la ejecución a la parte ejecutante dejando constancia en el título que el deudor se encuentra al día, por

concepto de las cuotas alimentarias hasta al mes de septiembre de 2020. **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutante.

CUARTO: ORDENAR, se levanten las medidas cautelares vigentes decretadas en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

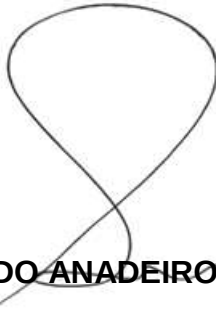
QUINTO: ORDENAR, el pago de los depósitos judiciales a la parte ejecutante por el valor de \$8.739.621,32 que es el valor transado por las partes.

SEXTO: ORDENAR, el pago de los depósitos judiciales que se hayan consignado demás a cargo de este proceso a la parte ejecutada.

SEPTIMO: Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO